

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 25

SERIE 1995-96

PARA ESTABLECER EL HORARIO OFICIAL DE VISITAS U OPERACION DE EL AREA RECREATIVA CONOCIDA COMO OJO DEL BUEY EN EL BARRIO MAMEYAL DE DORADO, PUERTO RICO, IMPONER SANCIONES PENALES A LOS VIOLADORES DE ESTAS DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La comunidad Mameyal es un asentamiento rural con múltiples áreas de gran belleza natural propiciadas por su proximidad al mar y a la desembocadura del río La Plata.

POR CUANTO: Uno de los lugares más visitados por locales y turistas en Mameyal es el Area Recreativa Ojo del Buey en el sector con el mismo nombre.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 23, Serie 1982-83 del 15 de noviembre de 1982, la Asamblea Municipal de Dorado designó el área del Ojo del Buey como zona histórica de gran valor arqueológico-cultural.

POR CUANTO: Por su estratégica localización, personas de poco o ningún respeto por la ley y el orden, han utilizado el área del Ojo del Buey para la comisión de delitos, escenificar actos contra la moral pública y subvertir el orden en el área y en la comunidad.

POR CUANTO: Se hace imperativo establecer un horario oficial de visitas u operación del área recreativa Ojo del Buey para, de algún modo, controlar el acceso a la misma.

POR TANTO: **POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:**

Sección 1. Se establece como horario oficial para visitas u operación del área recreativa Ojo del Buey de siete de la mañana (7:00AM) a seis y treinta de la tarde (6:30PM) cada día de la semana. Entiéndase que este horario será de aplicación de domingo a sábado.

Sección 2. El Alcalde queda facultado para alterar este horario mediante Orden Ejecutiva si en el área se celebran actividades organizadas por el gobierno municipal, agencias del estado o intereses particulares que tengan el aval del gobierno municipal.

Sección 3.

Queda prohibido terminantemente la entrada y/o permanencia de personas en el interior de las facilidades del Area Recreativa del Ojo del Buey antes de las siete de la mañana (7:00AM) de cada día y después de las seis y treinta de la tarde (6:30PM) sin la autorización expresa del Gobierno Municipal.

Sección 4.

Toda persona, natural o jurídica, que viole lo dispuesto en esta ordenanza, será procesada en los Tribunales y de hallarse culpable, será castigado con una pena que no excederá de Cien Dólares (\$100.00) de multa, reclusión en cárcel de diez (10) días o combinación de ambas.

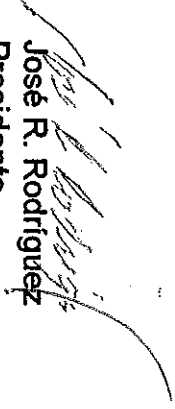
Sección 5.

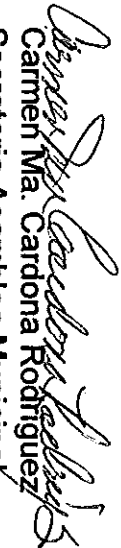
Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Hon. Alcalde de Dorado. Sin embargo, sus disposiciones penales entrarán en vigor a los diez (10) días de publicados en un periódico de circulación general en el país. Copia certificada de esta Ordenanza debe ser enviada a la Policía de Dorado, al Tribunal de Distrito y a las demás agencias y funcionarios con interés en ésta.

Sección 6.

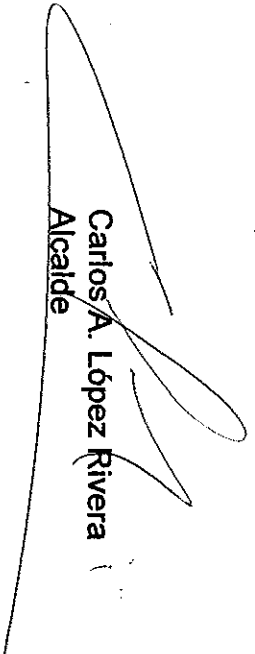
El Gobierno Municipal de Dorado es responsable de colocar un rótulo a la entrada del Ojo del Buey advirtiendo el horario, la penalidad y el número de esta Ordenanza.

Adoptada por la Hon. Asamblea Municipal, hoy día 29 de febrero de 1996.


José R. Rodríguez
Presidente


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde de Dorado, el día 1 de marzo de 1996.


Carlos A. López Rivera
Alcalde